

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01103 - 00

Téngase en cuenta que las personas indeterminadas se encuentran debidamente emplazadas tanto por la publicación realizada en prensa escrita (pdf 08) como por la inclusión secretarial de los datos en el respectivo registro nacional (pdf 14), sin que nadie haya comparecido a notificarse personalmente del auto de apertura, además de que con dicha actuación también se hizo la inclusión en el registro de sucesiones (arts. 108 y 490 CGP).

Póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. (pdf 16-18; 21) informando la existencia de pasivos causados por el impuesto predial de 2018, 2019 y 2022, pero que ya no reporta deuda a nombre del causante.

Ínstese al apoderado judicial del heredero interesado para que aclare la situación tributaria del bien inmueble relicto, particularmente, si aún presenta deuda predial, teniendo en cuenta las respuestas contradictorias de la autoridad tributaria distrital (art. 43.3 CGP).

Requírase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio número 1143-2022 (pdf 15) entregado en su dirección institucional de notificaciones judiciales y, en todo caso, haga las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (art. 490 CGP; art. 844 ET). *Oficiese*.

Adviértase a la parte interesada que deberá coordinar con la secretaria del despacho la remisión de la comunicación como mensaje de datos a la dirección electrónica institucional de la autoridad tributaria nacional o, en su defecto, el retiro presencial de la comunicación, pero –en cualquier caso- deberá adelantar las gestiones ante la respectiva entidad en aras de que cumpla prontamente el requerimiento (art. 125 CGP).

Una vez se obtenga certeza de la situación tributaria del predio relicto con base en el informe rendido por las autoridades competentes, se resolverá sobre convocar a la audiencia de inventarios y avalúos (art. 501 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 29/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a578ac579b6e580956e2dd1873cebb4c829954be211bc6597f051a0a5714b82**

Documento generado en 28/03/2023 02:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>